

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00508-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 420 del C. G. del P., dado que el proceso monitorio se requiere al demandado para el pago, más no ordena el pago.

En caso que insista en dichas pretensiones deberá adecuar los fundamentos de derecho a los dispuestos para el proceso verbal sumario.

2. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.). Por cuanto la medida cautelar que solicita no es procedente, dado que la misma no es congruente con la finalidad del proceso.
3. Aporte prueba del envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la parte pasiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que indica que adoso escrito de medidas cautelares, pero la medida cautelar no fue tomada en cuenta, por lo que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma referida anteriormente.
4. Complemente la demanda en el sentido de manifestar si la suma adeudada depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (numeral 5° Artículo 420 del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

dcd212e45b170a374b9a1fc8c0f70f051c7daa3ecd8763a52fdf157ec289c389

Documento generado en 01/06/2021 11:37:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>